

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

INGENIERO FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de La Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 115, Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, Fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Artículo 71, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás relativos y aplicables vigentes que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de **REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, MÓDULOS Y PARQUES PREP, CENTROS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SALONES DE ÚSOS MÚLTIPLES, CENTROS DE CONVIVENCIA Y AUDITORIOS DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**; donde las comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, MÓDULOS Y PARQUES PREP, CENTROS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SALONES DE ÚSOS MÚLTIPLES, CENTROS DE CONVIVENCIA Y AUDITORIOS DE MINERAL DE LA REFORMA; HIDALGO.

R E L A T O R I A

UNICO.- En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 09 (nueve) de noviembre del año 2012 (dos mil doce), en el punto cinco del orden del día el Presidente Municipal Constitucional Ciudadano Filiberto Hernández Monzalvo, hizo la presentación del proyecto del Reglamento para el Uso y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Comunitario, Módulos y Parques PREP, Centros de Participación Social, Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios del Municipio de Mineral de la Reforma; Hidalgo. Destacando que el proyecto se basa fundamentalmente en la organización y articulación de los comités de contraloría social, propiciando la participación activa de sus integrantes, desde el punto de vista de vigilancia de los programas y actividades que se llevan a cabo en los centros que se encuentran dentro de la jurisdicción de nuestro municipio. Se busca así mismo sentar las bases de la auto sustentabilidad de los centros y los parques para hacer de ellos instalaciones dignas que contribuyan a la sana convivencia y a la capacitación de los mineralenses. Por lo que una vez que se discutió el asunto, el Pleno de la Honorable Asamblea acordó que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, analizara el mismo y emitiera el dictamen respectivo.

Con fecha 15 (quince) de enero del año en curso, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, nos reunimos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, para discutir el asunto y analizar el ante proyecto del Reglamento para el Uso y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Comunitario, Módulos y Parques PREP, Centros de Participación Social, Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios del Municipio de Mineral de la Reforma; Hidalgo., debatiendo respecto al mismo, acordando que en fecha 04 (cuatro) de febrero del año en curso, se presentaría el Proyecto del Reglamento para el Uso y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Comunitario, Módulos y Parques PREP, Centros de Participación Social, Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios del Municipio de Mineral de la Reforma; Hidalgo, ante la Secretaria de Planeación y Presupuesto de la Presidencia Municipal, a efecto de que se le hicieran las observaciones conducentes.

En fecha 04 (cuatro) de febrero del año en curso, se presentó el proyecto del Reglamento para el Uso y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Comunitario, Módulos y Parques PREP, Centros de Participación Social, Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios del Municipio de Mineral de la Reforma; Hidalgo; ante la Agencia de Desarrollo Hábitat dependiente de la Secretaria de Planeación y Presupuesto de la Presidencia Municipal, a efecto de que se le hicieran las observaciones pertinentes, donde se analizó parte del presente reglamento haciéndole los ajustes correspondientes.

En fecha 28 (veintiocho) de febrero del año en curso, los suscritos Síndico Procurador Jurídico y Regidores, nos reunimos con el propósito de analizar las aportaciones emitidas por la Agencia de Desarrollo Hábitat dependiente de la Secretaria de Planeación y Presupuesto de la Presidencia Municipal, coincidiendo que es de vital importancia que exista una reglamentación que norme el actuar de la población Mineralense, en esta importante materia; por lo que se ejerció de forma democrática una votación de todos los integrantes de estas Comisiones, concluyendo por unanimidad que es factible aprobar en definitiva el Reglamento para el Uso y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Comunitario, Módulos y Parques PREP, Centros de Participación Social, Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios del Municipio de Mineral de la Reforma; Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio.

SEGUNDO: Que el Artículo 69, Fracción III, Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad de los regidores de recibir y analizar proyectos de Reglamentos de la H. Asamblea Municipal, para su aprobación correspondiente.

TERCERO: Con la ejecución del presente proyecto se contribuirá a una mejor organización, que traerá consigo mayor calidad en los servicios que se prestan a los beneficiarios respecto de los programas sociales de carácter federal, ya que si bien es cierto que las atribuciones de la instancia ejecutora (Presidencia Municipal) y de los Comités de Contraloría Social, están bien especificadas en las leyes en materia de desarrollo social, también lo es que, en administraciones anteriores no se había delimitado con precisión el papel que juegan cada uno de estos, lo que ha provocado confusión entre los beneficiarios y, en el peor de los casos, hasta conflicto entre líderes por la disputa en la administración de los Centros. Es importante mencionar que los integrantes de los Comités de Contraloría Social deberán de estar conformados por los beneficiarios del Programa. Quienes de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica se constituirán con tal carácter. Para la conformación de la instancia de contraloría social, se deberá cumplir con lo siguiente: sus integrantes deberán ser ciudadanos mexicanos y, preferentemente, ser beneficiarios del programa, y residir en el polígono en el que se llevan a cabo obras o acciones apoyados por los programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos, cuyos integrantes, indistintamente deberán rendir cuentas a sus vecinos beneficiarios de dichos programas.

Con la aplicación del Reglamento se pretende establecer parámetros bien definidos y sustentados que permitan regular el uso y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario y los Parques o Centros Recreativos, que traerán consigo los siguientes beneficios.

Instalaciones limpias y seguras para la práctica de deportes y recreación.

Instalaciones adecuadas que hagan más atractivas las actividades relacionadas con la capacitación.

Se fortalecerá el principio de transparencia y rendición de cuentas por parte de la instancia ejecutora (Presidencia Municipal).

Se reducirán los costos de operación de las instalaciones.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto No. 03/2014

QUE CREA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, MÓDULOS Y PARQUES PREP, CENTROS DE PARTICIPACION SOCIAL, SALONES DE ÚSOS MÚLTIPLES, CENTROS DE CONVIVENCIA Y AUDITORIOS DE MINERAL DE LA REFORMA.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas que de una u otra forma tienen relación con las actividades que se llevan a cabo al interior de los **Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) tanto del programa Hábitat, como de los parques construidos a través del programa de Rescate de Espacios Públicos y los Centros de Participación Social del programa Fonregión, además de los Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios** del Municipio de Mineral de la Reforma.

Artículo 2° En el presente Reglamento se entenderá por:

I.- Administrador: El Administrador de los Centros habilitado por la Presidencia Municipal.

II.- Agencia Hábitat: Agencia de Desarrollo Hábitat; Dirección dependiente de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., responsable de gestionar ante los tres niveles de gobierno, los recursos de los programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos.

III.- Áreas de juegos infantiles: Zonas destinadas para la recreación de niños, entre los dos a los doce años de edad, bajo la supervisión de adultos;

IV.- Áreas verdes: Zonas destinadas a la siembra de árboles, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

V.- Beneficiario: Toda aquella persona que viva dentro de los polígonos del programa "Hábitat" o dentro de las colonias o fraccionamientos en donde se encuentre asentado algún parque del programa "Rescate de Espacios Públicos", de los salones de usos múltiples, centros de convivencia y auditorios, que haga uso de estos inmuebles y que se beneficie de las actividades que ahí se realicen;

VI.- Centros: Áreas públicas construidas a través de los **programas Federales Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Fonregión y todas aquellas construidas con Recursos Municipales**, destinadas a la capacitación de la población en situación de vulnerabilidad, para la recreación y deporte de niños y adultos y la sana convivencia. Los Centros de acuerdo a sus características pueden estar compuestos de salones de usos múltiples, auditorios, áreas verdes, áreas de juegos infantiles e áreas de gimnasio al aire libre, canchas de usos múltiples, canchas de fútbol rápido, andadores, áreas de uso común, etc.;

VII.- Comité: Los Comités de Contraloría Social y Comités Vecinales, conformado por vecinos beneficiarios;

VIII.- Coordinación: La Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario de Mineral de la Reforma.

IX.- El Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma;

X.- Infraestructura deportiva: Son aquellas áreas destinadas para la práctica de diferentes deportes;

XI.- Infraestructura de uso común: La constituyen las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios (toma de agua, salones, servicios sanitarios, entre otros);

XII.- LDSEH: La Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo;

XIII.- LGDS: La Ley General de Desarrollo Social;

XIV.- Municipio: El Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;

XV.- Peticionario: Toda aquella persona que solicite la utilización de un Centro, para la realización de un evento;

XVI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social de Mineral de la Reforma;

XVII.- SEDATU: La Delegación en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y

Artículo 3° El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- Organizar las actividades que se realizan al interior de los Centros;
- II.- Establecer criterios eficaces de vigilancia y administración, que procuren siempre la integridad física de las personas; y
- III.- Fomentar entre los beneficiarios el cuidado y resguardo adecuado de las instalaciones de los Centros que son responsabilidad del Municipio.

Artículo 4° Por tal motivo, su uso deberá sujetarse a las siguientes consideraciones:

- I.- Ofrecer servicios preventivos y atención primaria a grupos de población prioritaria (mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores o con capacidades diferentes), en aspectos básicos para su desarrollo integral como la salud, educación no formal, cultura, recreación, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de proyectos productivos.
- II.- Fortalecer el tejido social, mediante la promoción de la organización y participación de los vecinos.
- III.- Impulsar el desarrollo de las personas, con énfasis en el conocimiento y ejercicio de los derechos ciudadanos, que son la base para una vida social justa y armónica.
- IV.- Propiciar la transformación de actitudes y conductas que tiendan a mejorar las relaciones interpersonales de las familias y vecinos.
- V.- Impulsar la igualdad de género y promover la participación de las mujeres, en la toma de decisiones de las diferentes acciones comunitarias.
- VI.- Impulsar la instrumentación de medidas colectivas que refuercen la seguridad de las personas y familias del barrio o colonia a partir de su organización e interacción en el Centro.
- VII.- Elevar el índice cultural en la población, mediante la presentación de espectáculos artísticos, representativos de la cultura nacional y su introducción en la práctica y desarrollo de actividades artísticas.

Artículo 5° Serán autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, Municipal;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- El Coordinador de Centros de Desarrollo Comunitario de Mineral de la Reforma; y
- V.- El Administrador de los Centros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL Y LOS COMITES VECINALES

Artículo 6° Los Comités de Contraloría Social son un grupo organizado de vecinos que se constituyen como tal para:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales “Hábitat” y “Rescate de Espacios Públicos”; y
- II.- Asegurarse de que los recursos públicos asignados a dichos programas se utilicen efectivamente para lo que fueron destinados, además de lo señalado en los artículos 13 de la LDSEH y 69 de la LGDS.

Artículo 7° De conformidad con el Título Cuarto, Capítulo VIII en su artículo 71 de la LGDS, son funciones de la Contraloría Social las siguientes:

- I.- Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social, conforme a la Ley y a las Reglas de Operación;
- III.- Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV.- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V.- Presentar ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 8° Los Comités, deberán ser electos de manera democrática por los vecinos beneficiarios en donde se haya o se esté edificando el centro; quienes de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se constituirán con tal carácter.

Artículo 9° La elección del Comité deberá llevarse a cabo por parte de la Presidencia Municipal, posterior a la fecha de emisión del oficio de autorización por parte de la SEDATU, de las obras a ejecutar durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 10° La elección de los integrantes del Comité se llevará a cabo por votación directa (previa convocatoria), de entre los beneficiarios asistentes, para lo cual la Presidencia Municipal como Instancia Ejecutora deberá presidir y avalar el proceso de elección y levantar la correspondiente acta que le de legalidad a dicho acto.

Artículo 11° Las tareas de los Comités deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

Artículo 12° Las funciones del Comité, en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos Públicos destinados a los programas “Hábitat” y “Rescate de Espacios Públicos”.

Artículo 13° Los Comités se integrarán por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes deberán ser mexicanos, mayores de edad, tener un modo honesto de vivir, ser beneficiarios del programa y residir en la comunidad o colonia en donde se encuentre el Centro, e ineludiblemente deberán acreditar su residencia a través de la credencial de elector.

Artículo 14° Los integrantes de los Comités de Contraloría Social durarán en el cargo hasta el final del ejercicio fiscal (31 de diciembre), o el tiempo en que dure la aplicación de los recursos de obras, equipamiento y acciones de los programas de carácter Federal con que se vea beneficiado el Centro.

Artículo 15° Para el caso de los Centros en los cuales ya no se estén suministrando recursos mediante los programas Hábitat o Rescate de Espacios Públicos, la Presidencia Municipal nombrará un comité bajo la denominación de “**Comité Vecinal**”, cuyos integrantes deberán sujetarse a lo estipulado en los artículos 8°, 10°, 11°, 12° y 13° del presente Reglamento.

Artículo 16° Los integrantes de los Comités Vecinales, durarán en el cargo un año a partir de la fecha en que fueron electos y su elección deberá darse ante la presencia de personal de la Secretaría y/o la autoridad que el Presidente Municipal designe.

Artículo 17° Las atribuciones de los integrantes de los Comités Vecinales estarán dirigidas a actuar como coadyuvantes de la Presidencia Municipal, involucrándose de manera voluntaria en procesos de organización y participación orientados a realizar acciones de conservación, cuidado y mantenimiento de los Centros, con el fin de incrementar el sentido de apropiación de dichos lugares.

Artículo 18° La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I.- Muerte del integrante;
- II.- Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III.- Acuerdo del Comité, tomado por mayoría de votos;
- IV.- Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios, y
- V.- Pérdida del carácter de beneficiario.

Artículo 19° La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría y/o la Coordinación, deberá programar un calendario de integración de Los Comités de Contraloría Social y de Comités Vecinales y encargarse de las convocatorias correspondientes, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.

Artículo 20° Para el caso de los Salones de Usos Múltiples, Auditorios y Centros de Convivencia, cuyo financiamiento para su construcción no provenga de los Programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos, el Presidente Municipal a través de la Secretaría, de acuerdo a las características y problemática de ese tipo de inmuebles, determinará si la responsabilidad de la administración recae en un comité vecinal en cuyo caso se sujetará a lo determinado en los artículos 10°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° del presente Reglamento y/o en un administrador dependiente de la Presidencia Municipal.

Artículo 21° Los integrantes de los Comités de Contraloría Social, el Comité Vecinal y el Administrador del Centro, deberán trabajar en conjunto con el Coordinador, para promocionar las actividades que ahí se desarrollen, colaborar en su operación y asegurar la transparencia en el uso de los recursos.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 22° La administración, operación y mantenimiento de los Centros quedará bajo la organización y responsabilidad de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría, considerando en todo momento la participación de la comunidad.

Artículo 23° Para el mejor funcionamiento de los Centros y de acuerdo con las características y necesidades de estos, la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría, deberá habilitar a un Administrador.

Artículo 24° Las funciones del Administrador estarán reguladas por la Secretaría y sobre el recaerá la responsabilidad de control, destino, transparencia y rendición de cuentas sobre todas y cada una de las actividades que en los Centros se lleven a cabo, además de ser el responsable directo del resguardo y mantenimiento del inmueble y del mobiliario y equipo asignado.

Artículo 25° La función primordial de las instalaciones de los Centros será el de proyectar eventos que sirvan a la difusión y fomento de las actividades deportivas, culturales, sociales y de capacitación.

Artículo 26° Queda estrictamente prohibido realizar actos de carácter religioso y eventos políticos en apoyo de algún candidato y/o partido político al interior de todos los Centros y Parques construidos a través de programas Federales, como los son: "Hábitat, Fonregión y Rescate de Espacios Públicos.

Artículo 27° Para el caso de Salones de Usos Múltiples, Centros de Convivencia y Auditorios construidos con recursos Municipales, podrán ser utilizados para eventos de carácter político y religioso, previa valoración del Municipio, en cuyo caso el o los peticionarios deberán sujetarse a lo estipulado en el Capítulo Tercero en sus artículos 28°, 30°, 31° y 36° del presente Reglamento.

Artículo 28° No se podrá prohibir a ninguna persona el acceso y uso de las instalaciones del Centro, por distinción de género, preferencias sexuales, preferencias de credo, raza, estatus social o preferencias políticas.

Artículo 29° No se otorgarán permisos para que en los parques se realicen actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres de sus habitantes.

Artículo 30° La Secretaría, para facilitar el uso y conservación del Centro, deberá implementar la colocación de la señalización correspondiente, dirigida a guiar, recomendar y facilitar el acceso de las personas a las instalaciones, privilegiando siempre a las personas con alguna discapacidad.

Artículo 31° Las Dependencias Municipales, Estatales o Federales que realicen acciones o presten servicios relacionados con los Centros, deberán coordinarse con la Secretaría, para el mejor desempeño de las actividades que en estos se desarrollen.

Artículo 32° Las instalaciones de los CENTROS podrán ser rentadas a particulares para llevar a cabo eventos de carácter social, siempre y cuando los peticionarios se sujeten a lo establecido en los Artículos 36°, 37°, 38°, 40° y 42° del presente Reglamento.

Artículo 33° El Administrador del Centro, previa autorización de la Secretaría, establecerá la cuota de recuperación correspondiente, debiéndose extender el recibo oficial respectivo y asentarlo en el libro contable que para tal efecto se haya autorizado.

Artículo 34° Cuando se soliciten en renta las instalaciones del Centro para llevar a cabo eventos de carácter masivo, necesariamente el peticionario deberá presentar al Administrador, los permisos Municipales correspondientes y con ello asegurar el orden durante todo el tiempo que dure el evento.

Artículo 35° Cuando se trate de eventos organizados por particulares en los que existan cuotas de acceso o de inscripción, se cobrará al organizador el porcentaje establecido en el Capítulo Cuarto artículo 54 del presente reglamento; debiéndose extender el recibo oficial respectivo y asentarlo en el libro contable que corresponda.

Artículo 36° El Horario de atención a los usuarios de los CENTROS será de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:30 horas de lunes a viernes y el sábado el horario será de 9:00 a 13:00 horas, por lo que todos los cursos, talleres, eventos deportivos, culturales y recreativos, deberán programarse en este tiempo; salvo los que por causas justificadas requieran de ampliar el horario correspondiente.

Artículo 37° Por lo que se refiere al uso de las instalaciones para la realización de eventos de carácter social, el horario será de las 10:00 a.m. a las 23:00 hrs. durante el cual se podrán programar varios eventos.

Artículo 38° Para hacer uso de las instalaciones de los Centros para eventos de carácter externo, el peticionario deberá presentar solicitud por escrito, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la celebración del evento, debiendo ser dirigida al Presidente Municipal y/o a la Secretaría, con copia a los integrantes del Comité de Contraloría Social o al Comité Vecinal en su caso, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- I.- Nombre de la institución, grupo o persona solicitante;
- II.- Firma, domicilio y teléfono;
- III.- Señalar la naturaleza del acto a realizar: de capacitación, deportiva, social o cultural, entre otras;

- IV.- Fechas y horarios en que se solicita el préstamo de las instalaciones;
- V.- En caso de la organización de torneos deportivos, deberá anotar el número de equipos, el número de integrantes por equipo y el total de horas necesarias, las cuales estarán sujetas a la aprobación del horario por parte de la Secretaría y/o la Coordinación; y
- VI.- Nombre de la persona que tendrá a su cargo directamente el evento y que se hará responsable del buen uso de las instalaciones.

Artículo 39° El Centro será abierto por El Administrador en la fecha y hora acordada, al responsable del evento, quien a su vez deberá firmar el recibo correspondiente en el cual se compromete a entregar el inmueble sin daños al término del evento.

Artículo 40° Los horarios concedidos están sujetos a suspensión por causas de fuerza mayor tales como contingencias naturales que hayan ocasionado daños a las instalaciones y/o cualquier otro que represente riesgos a los usuarios, en cuyo caso el Administrador del Centro avisará con la anticipación que el caso permita a los organizadores.

Artículo 41° Las solicitudes que se hagan a partir del segundo semestre del año, para realizar actividades deportivas, cursos, torneos, campeonatos, etc., en los Centros de Desarrollo Comunitario del programa Hábitat y Módulos y Parques del programa Rescate de Espacios Públicos, se sujetarán al calendario de actividades oficiales que previamente tenga establecidas la Agencia Hábitat, en virtud de que es durante ese periodo en el que se ejecutan dichos programas. Por lo tanto cualquier autorización al respecto deberá ser acordada previamente entre la Secretaría y la Agencia Hábitat.

Artículo 42° El usuario del Centro se compromete a:

- I.- Utilizar las instalaciones del Centro, única y exclusivamente para la actividad señalada en la solicitud y con las características en ella referidas;
- II.- NO utilizar las instalaciones del Centro para celebrar actos de carácter religioso;
- III.- NO realizar eventos políticos en apoyo de algún candidato y/o partido político, salvo en los casos previstos en el artículo 26°, segundo párrafo del presente Reglamento;
- IV.- Garantizar en todo momento la seguridad del público, así como del debido uso de las instalaciones del Centro, haciéndose directamente responsable de la reparación de los daños que se ocasionen a personas y a las instalaciones y mobiliario y equipo, por no cumplir con esta obligación;
- V.- No utilizar clavos, pegamento, adhesivos y cualquier otro tipo de materiales para pegar colgar o fijar cualquier objeto en las paredes;
- VI.- Retirar la escenografía, adornos y ornatos al finalizar el evento;
- VII.- No dejar objetos guardados de ningún tipo con personal del CENTRO o en las instalaciones;
- VIII.- Utilizar con racionalidad los recursos, servicios e instalaciones; y
- IX.- Al concluir su visita o uso, dejar el área libre de basura.

Artículo 43° Las escuelas y colegios que soliciten el uso de las instalaciones del Centro para inauguraciones y torneos, así como para actos cívicos, culturales, artísticos o sociales, tienen la obligación de que esté presente un grupo de maestros para que controlen el orden de los asistentes.

Artículo 44° Las escuelas y colegios que soliciten las instalaciones del Centro para realizar eventos culturales, artísticos, deportivos y cívicos, estarán exentos de pagos de cuotas de recuperación, siempre y cuando se responsabilicen del uso adecuado y limpieza de las instalaciones.

Artículo 45° Los usuarios, así como los espectadores, deberán adoptar un comportamiento correcto tanto de lenguaje como en sus actitudes. El incumplimiento de esta disposición, así como las riñas dentro o fuera del Centro motivarán la cancelación inmediata del evento que en ese momento se esté llevando a cabo y el fincamiento de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 46° Queda estrictamente prohibido en las instalaciones del CENTRO:

- I.- **FUMAR, INTRODUCIR, VENDER, INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER TIPO DE DROGAS.** Será compromiso de los usuarios cumplir este requisito, ya que de no hacerlo se procederá a invitar al usuario a abandonar las instalaciones y en caso de reincidencia, se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública con el fincamiento de la responsabilidad civil o penal correspondiente; y
- II.- Introducir armas u objetos con los que se pueda causar daño a las personas, bienes o instalaciones.

Artículo 47° Para el uso de la **Infraestructura deportiva** se deberán observar las siguientes consideraciones:

- I.- Respetar el horario previamente establecido por la Coordinación;
- II.- Conservar en buen estado las instalaciones, utilizándolas únicamente para los fines para las que fueron creadas;
- III.- Utilizar ropa y equipo de protección adecuados a la actividad deportiva que lleve a cabo;
- IV.- Realizar las prácticas deportivas preferentemente bajo la supervisión del promotor responsable. En caso contrario ésta se desarrollará bajo la responsabilidad de quien las practique;
- V.- Observar una conducta de respeto del usuario a la integridad de terceros durante la práctica o evento deportivo;
- VI.- Evitar dañar las instalaciones deportivas y denunciar a quien lo haga;
- VII.- No tirar basura, es responsabilidad del usuario mantener las áreas deportivas libres de desechos;
- VIII.- No ingresar a las instalaciones con mascotas, si se trata de parques, se autorizará su presencia únicamente con correa y con bolsas de plástico para retirar las heces por su propio dueño;
- IX.- Utilizar Calzado idóneo para el caso del uso de canchas con pasto sintético; y
- X.- Para el uso de aparatos de gimnasio al aire libre, solo podrá autorizarse para jóvenes y adultos. En caso de que algún niño desee utilizarlo solo podrá hacerlo bajo la supervisión y responsabilidad de un adulto.

Artículo 48° Para el uso de juegos infantiles, solo podrán hacerlo niños de dos a 12 años de edad y en todos los casos, deberán hacerlo bajo la ayuda, supervisión y responsabilidad de los padres o, en su defecto, de familiares mayores de edad.

CAPÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 49° En la operación del CENTRO podrán intervenir varios elementos:

- I.- Los recursos financieros;
- II.- El equipo de trabajo;
- III.- Los procesos de capacitación;

IV.- Los instrumentos administrativos; y

V.- La coordinación interinstitucional.

Artículo 50° Los responsables de los CENTROS deberán procurar la participación de múltiples fuentes de financiamiento, desde el sector público, hasta el sector privado, con el propósito de que los gastos de operación se distribuyan y los costos para la población sean accesibles.

Artículo 51° La Presidencia Municipal a través de la Secretaría, podrá gestionar financiamiento ante dependencias del Gobierno Federal, Gobierno Estatal u organizaciones de la sociedad civil, buscando la conjunción de recursos entre éstas, en combinación con otras fuentes generadoras de recursos.

Artículo 52° El Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, podrá Celebrar convenios o contratos de uso de las instalaciones y permisos para la pinta y colocación de publicidad comercial con empresas, fundaciones o instituciones privadas que puedan aportar apoyo financiero o en especie que garantice el mantenimiento y crecimiento del Centro.

Artículo 53° La publicidad comercial a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

I.- No promocionar el consumo de alcohol y tabaco;

II.- No promocionar a candidatos o partidos políticos;

III.- No fomentar la violencia ni discriminación hacia ningún sector de la población; y

IV.- No atentar contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad.

Artículo 54° La Presidencia Municipal aplicará el 25% de las utilidades como cuota de recuperación, en los eventos que sean organizados por particulares y donde estos obtengan un ingreso económico.

Artículo 55° La Presidencia Municipal podrá Gestionar donativos en especie, dinero, servicios o en trabajo voluntario, siendo una tarea permanente de los responsables de los Centros. Mientras más instituciones, organizaciones y personas participen, mayor será la cobertura de las acciones en las comunidades.

Artículo 56° La Secretaría a través de la Coordinación, establecerá un sistema contable claro, sencillo y oportuno, a fin de lograr la rendición de cuentas a la Presidencia Municipal, la comunidad y a los donadores cuando así sea el caso, de forma periódica y transparente.

Artículo 57° El procedimiento de cobros, depósitos y retiro de recursos por concepto de renta de inmuebles y cuotas de recuperación, deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, deberá proveer a la Coordinación, de recibos de cobro oficiales;

II.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, deberá aperturar una cuenta bancaria para facilitar el manejo adecuado de los recursos que pudieran generarse en los Centros;

III.- Una vez acordado el costo por concepto de renta o cuota de recuperación, el Administrador procederá a llenar el recibo oficial correspondiente;

IV.- El petionario deberá presentarse con el recibo debidamente requisitado, a realizar el pago señalado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio. Por ningún motivo el Administrador deberá recibir el pago directamente del petionario;

V.- Una vez efectuado el pago por parte del petionario, este deberá presentarse nuevamente con el Administrador, con el comprobante de pago correspondiente, quien invariablemente deberá asentar el pago en el libro contable autorizado por la Secretaría, para tal fin;

- VI.-** Para retirar recursos de la cuenta, deberá existir solicitud por escrito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cual deberá mencionarse detalladamente el destino de estos; y
- VII.-** La Secretaría de Desarrollo Humano y Social a través de la Coordinación, deberá respaldar todos los gastos efectuados para el mantenimiento del Centro, con los recibos, notas y facturas correspondientes, ya que su manejo será auditable por el Contralor Interno Municipal.

Artículo 58° El Administrador del Centro o las Personas Físicas o morales con las cuales se haya celebrado algún contrato o convenio para la operación de este; deberá remitir a la Secretaría un informe mensual de ingresos y egresos, así como un reporte de actividades e incidencias de todas y cada una de las actividades que ahí se hayan desarrollado.

Artículo 59° Con el propósito de ofrecer una amplia gama de actividades a los usuarios del Centro, la Coordinación, previa autorización de la Secretaría, podrá coordinarse con todas las dependencias Municipales, Estatales, Federales, Asociaciones Civiles y cualquier particular, interesados en ofrecer cursos, talleres, eventos deportivos, artísticos, culturales, etc., para que de manera organizada se difundan y programen sin alterar los eventos previamente autorizados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 60° Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I.-** Realizar en las instalaciones del Centro, eventos recreativos, culturales o deportivos, sin autorización previa del Municipio;
- II.-** Establecer en las instalaciones del Centro, infraestructura distinta a las que establezca el Municipio;
- III.-** Arrojar o abandonar objetos o basura en instalaciones del Centro, fuera de los depósitos destinados para ello;
- IV.-** Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, en las instalaciones del Centro;
- V.-** No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas, que transiten en las instalaciones del Centro;
- VI.-** La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que atenten contra la integridad física y ambiental de las instalaciones del Centro;
- VII.-** La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en las instalaciones del Centro;
- VIII.-** Introducir a las instalaciones del Centro, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- IX.-** Transitar en las instalaciones del Centro, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- X.-** El expendio y venta de alimentos y bebidas en las instalaciones del Centro, sin previa autorización del municipio;
- XI.-** Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, mobiliario y equipo, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las instalaciones del Centro; y
- XII.-** Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61° Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán atendidos por la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, las Reglas de Operación de los programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos y sus Lineamientos de Operación, la Ley Orgánica Municipal y todas aquellas Leyes y Reglamentos que de manera supletoria se puedan aplicar a este.

Dado en la Tele Aula de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 08 días del mes de marzo del año 2013 dos mil trece.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ALBERTO MONZALVO VARGAS. RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO L.C.P. ANDRÉS CRUZ REYES, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RÚBRICA; REGIDORES: C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES.- RÚBRICA; C. TERESA PÉREZ ORTIZ.- RÚBRICA; C. MA. DOLORES MARTÍNEZ CANALES.- RÚBRICA; ING. KARINA V. HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO.- RÚBRICA; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA.- RÚBRICA; L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ.- RÚBRICA; C. DELFINO ISLAS GUERRERO.- RÚBRICA; PROFR. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA.- RÚBRICA; ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES.- RÚBRICA; C. CRISTINA HERRERA ORTIZ.- RÚBRICA; C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO.- RÚBRICA; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA.- RÚBRICA; C. PATRICIA BAÑOS CERÓN.- RÚBRICA; C. HUGO GÓMEZ MENESES.- RÚBRICA; ING. ANTONIO CORTES VALENTE.- RÚBRICA; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA.- RÚBRICA; C. LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA; C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE.- RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente reglamento para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.